

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1907.)

NUM. 3.433.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 167.

En la tarde de ayer y próximo a la estación de Viana, se fugaron del tren núm. 27, tres presos que desde Madrid conducía la Guardia civil a disposición del Sr. Gobernador civil de Palencia.

Dichos sujetos se llaman Pedro García Prieto, Manuel Gomez Sanz y Federico Gonzalez Redondo, uno de ellos representa tener unos 19 años y los otros dos como unos 24, dos gastan bigote y son rubios y el otro moreno.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca y detención de mencionados individuos, poniéndoles a mi disposición caso de ser habidos.

Valladolid 12 de Diciembre de 1907.

El Gobernador interino,
Cirso Alonso.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los empleados del Matadero municipal de Badajoz, solicitando que se les conceda un día de descanso semanal, ó al menos mensual:

Resultando que según el informe del Gobernador civil, fundado en otro de la Alcaldía de Badajoz, el trabajo que tales empleados realizan diariamente es de pocas horas:

Resultando que cuando se promulgó la ley de 3 de Marzo de 1904, el Ayuntamiento acordó hacerla extensiva a los empleados del Matadero, a lo que tuvo que renunciar pasado algún tiempo, en vista de los graves perjuicios que se irrogaban a los tableros y al público en general:

Resultando que, los empleados del Matadero de Badajoz tienen todos el carácter de empleados municipales, según informó el Alcalde al Gobernador civil, y éste comunicó al Ministerio de la Gobernación con fecha 29 de Noviembre:

Considerando que, con arreglo al art. 2.º de los adicionales del Reglamento de la ley del Descanso en domingo, el Gobierno se ha reservado la facultad de dictar las disposiciones oportunas con relación a los servicios del Estado provinciales y municipales, lo cual implica que los preceptos reguladores del descanso, contenidos en dicho Reglamento, no son aplicables a los solicitantes

por su cualidad de empleados del Municipio de Badajoz:

Vistas las disposiciones citadas; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no ha lugar a lo solicitado en la mencionada instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1907.—*Cierva*.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Anacleto Cuñado contra la providencia del Gobernador civil de Alava, confirmatoria en parte de otra del Alcalde de Salinas, por virtud de la cual se impuso al recurrente la multa de 10 pesetas por infracción de la ley del Descanso en domingo:

Resultando que el día 28 de Julio de 1907, el recurrente Don Anacleto Cuñado estuvo sacando agua de un pozo y regando con ella una parcela de terreno que lleva en arrendamiento, razón por la cual el Alcalde de Salinas le impuso una multa de 10 pesetas por haber infringido la ley de Descanso en domingo, pues no había pedido la autorización correspondiente:

Resultando que interpuesto el recurso ante el Gobernador civil, esta Autoridad confirmó en parte la providencia del Alcalde, dejando reducida la multa a 5 pesetas, por haberla considerado más equitativa dentro de las atribuciones que conceden a los Alcaldes las disposiciones vigentes:

Resultando que contra esta pro-

videncia ha recurrido el Sr. Cuñado ante este Ministerio:

Considerando que de los datos que obran en el expediente aparece demostrado que el recurrente no obtuvo el previo permiso del Alcalde que en estos casos, conforme al art. 16 del Reglamento de la ley del Descanso en domingo, se necesita para estar comprendido en la excepción mencionada en el párrafo 2.º, núm. 2, artículo 9.º del mismo Reglamento:

Considerando que la falta de este requisito, por ser de índole puramente formal, no afecta a ningún precepto sustancial de la legislación de que se trata:

Considerando que el recurrente, según alega en su recurso, por ser peatón de correos no disponía más que de los domingos para dedicarse al cultivo de la referida finca:

Vistas las disposiciones citadas, oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se confirme la providencia del Gobernador de Alava, dejando reducida a una peseta la multa que ha de imponerse a D. Anacleto Cuñado, a quien se devolverán inmediatamente las 9 pesetas restantes de las 10 que satisfizo por la multa que le fué impuesta por el Alcalde de Salinas.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos consiguientes y para conocimiento del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre 1907.—*Cierva*.—Sr. Gobernador civil de Alava.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.417.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Por haber sido admitida la excusa alegada por el Juez municipal electo de Trigueros del Valle, partido de Valoria la Buena, D. Mariano Santiago Prieto, la Sala de Gobierno se ha servido nombrar para dicho cargo á D. Constantino Herrero Barbero y para suplente á D. Eusebio Santiago Prieto.

Valladolid 6 de Diciembre de 1907.—Eduardo Callejo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.406.

Aldeamayor.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal y con la superior aprobación, se sacan á pública subasta, con exclusividad de venta al por menor los derechos de consumos que devenguen en esta villa durante el año de 1908 las especies de líquidos, carnes y sal, bajo el tipo de 3.398'54 pesetas que importa el cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conduccion y recargo municipal autorizado.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia de esta Alcaldía por el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el día diez y seis del actual y hora de once á doce de su mañana, siendo condicion precisa para optar á la subasta haber consignado en Depositaria ó ante la Comision de subasta el 5 por 100 del tipo de la misma.

Si no hubiere licitador en esta primera subasta se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones y con la rectificacion de precios que acuerde el Ayuntamiento, el día veinticuatro del corriente á la misma hora y en igual local.

Y si tampoco se presentase licitador tendrá lugar una tercera en dicho local y á la propia hora del día dos de Enero próximo, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe fijado á las primeras.

Aldeamayor á 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Mariano Ortega.

Núm. 3.427.

Campaspero.

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos por un periodo de uno á tres años en este término municipal, se sacan á remate para el arriendo con venta exclusiva los líquidos, carnes frescas y saladas y sal comun, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 16 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, si en ésta no se presentase proposicion alguna, se designará el día 26 del mismo para otra segunda, y si ésta tampoco diere resultado, se celebrará una tercera y última para el día 6 de Enero próximo, en el referido local y horas designadas, advirtiéndose que para hacer proposiciones es condicion indispensable el depósito previo del cinco por ciento del tipo total.

Campaspero 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Mansueto Garcia.

Núm. 3.405.

Castrillo de Duero.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal se arriendan á la venta á la exclusiva y por ramos separados los derechos y recargos que devenguen las especies de carnes de todas clases y aceites y petróleos que se consuman en esta poblacion y su término durante el año de 1908, cuyas primera y segunda subasta en caso necesario, tendrán lugar en la Casa Consistorial los días 20 y 24 respectivamente del actual á las diez de su mañana, bajo el tipo de dos mil ciento treinta pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días hábiles. En el caso de que en la segunda subasta rectificadas los precios no hubiere licitadores, se verificará una tercera por las dos terceras partes y precios rectificadas, la cual tendrá lugar el día 30 á las diez de la mañana. La licitacion será por pujas á la llana, siendo indispensable para tomar parte en la subasta consignar el 5 por 100 del tipo de subasta y presen-

tar persona de garantía á juicio del Ayuntamiento.

Igualmente se arriendan á la libre venta los derechos y recargos que devenguen las especies de pescados de río y mar, sus escabeches y conservas que se consuman en esta poblacion y término durante el próximo año de 1908, cuyas primera y segunda subasta en caso necesario tendrá lugar en el local y días anteriormente mencionados á las quince horas, bajo el tipo de ciento setenta y seis pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría todos los días hábiles. En caso de no haber postor en la primera subasta, en la segunda se admitirán posturas por las dos terceras partes. La licitacion será por pujas á la llana, y consignar el 5 por 100 del tipo de subasta para tomar parte en ella y presentar persona de garantía.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen enterarse y efectos prevenidos por el vigente Reglamento.

Castrillo de Duero á 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Vicente Rodriguez.—El Secretario, Aniano Gonzalez.

Núm. 3.413.

Gastroverde de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa con la dotacion anual de cuarenta y cinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado convenirse con los vecinos labradores por la asistencia y herraje de los ganados. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, dentro del término de quince días, pasados éstos se proveerá.

Castroverde de Cerrato 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Lino Escudero.—El Secretario, Maximino Llanos.

Núm. 3.409.

Encinas de Esgueva.

Don Julio Alonso Esteban, Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: Que el día veintinueve del corriente mes, á las once de su mañana y bajo mi presidencia ó la del Concejal que me sustituya, se celebrará en la Casa

Consistorial la segunda subasta para la venta de veintiun mil quinientos setenta y tres kilogramos de cebada divididos en tres lotes iguales, existentes en el Pósito municipal de esta villa.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuacion se copia, y que habrán de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta; para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta que previamente se hará saber por edicto en la Casa Consistorial. El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al que sea aprobada definitivamente la adjudicacion. Los poderes de los que comparezcan á la subasta si se presentan en nombre de otra persona, habrán de ser bastanteados por algun Letrado y á satisfaccion de este Ayuntamiento.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha.... y de las condiciones que contiene para la enajenacion del caudal en granos del Pósito de esta villa, se compromete á comprar todas las semillas del Pósito, ó tales lotes, especificándolos uno por uno, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de.... pesetas (en letra) (poniendo por separado el precio que ofrezca por cada lote que desee).

(Firma del proponente.)

Encinas á 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Julio Alonso.

Núm. 3.410.

Morales de Campos.

Terminado el repartimiento de paja y leña por la Junta municipal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendi-

dos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se atenderán las que se presenten y se reunirá la Junta para resolver en juicio de agravios.

Morales de Campos 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Benito Perez.—P. S. M., Maria-no Olea, Secretario.

Núm. 3.424.

Pozaldez.

Transcurrido el plazo señalado por el art. 29 de la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales sin haberse producido reclamación alguna, ésta Corporación tiene acordado celebrar en las Casas Consistoriales el día 15 del actual, bajo esta presidencia ó la del Teniente que haga sus veces, con asistencia del Regidor nombrado al efecto, durante las horas de once á doce, la subasta del arbitrio municipal titulado «Mostración de caldos, saca y lia», referentes al próximo año de 1908, bajo el tipo de *siete mil seiscientas* pesetas, cuyo pliego de condiciones se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Las proposiciones que habrán de extenderse en papel correspondiente, se sujetarán en su relación al modelo que se inserta al final, debiendo presentarse durante los plazos de instrucción y con las formalidades que la misma determina.

Si no se presentaran proposiciones á este arbitrio, cuya subasta se pretende, se celebrará otra nueva el día que el Ayuntamiento acuerde.

Pozaldez Diciembre 7 de 1907.—El Alcalde, Daniel Sanchez.—El Secretario, Francisco Miguel.

Modelo de proposición.

Don... vecino de..., según lo acredita con su cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones, se comprometo á tomar en arrendamiento por todo el año de 1908, el arbitrio titulado «Mostración de caldos, saca y lia», por la suma de.... (aquí la cantidad en letra por pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.425.

Pozaldez.

Transcurrido el plazo señalado por el art. 29 de la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales sin haberse producido reclamación alguna, esta Corporación tiene acordado celebrar en las Casas Consistoriales el día quince del actual, bajo esta presidencia ó la del Teniente que haga sus veces, con asistencia del Regidor nombrado al efecto, durante las horas de diez á once, las subastas de los arbitrios municipales de «Pesas y medidas» y «Matadero» referentes al próximo año de 1908, bajo los tipos de *dos mil quinientas* y *cuatro mil* pesetas respectivamente, cuyos pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Las proposiciones que habrán de extenderse en papel correspondiente, se sujetarán en su relación al modelo que se inserta al final, debiendo presentarse durante los plazos de instrucción y con las formalidades que la misma determina.

Si no se presentaran proposiciones á estos arbitrios, cuyas subastas se pretenden, se celebrarán otras nuevas el día que el Ayuntamiento acuerde.

Pozaldez Diciembre 7 de 1907.—El Alcalde, Daniel Sanchez.—El Secretario, Francisco Miguel.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según lo acredita con su cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones se comprometo á tomar en arrendamiento por todo el año de 1908, el arbitrio titulado....., por la suma de.... (aquí la cantidad en letra por pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.416.

EDICTO.

Torrecilla de la Orden.

Don Francisco Rodriguez Quevedo, Alcalde constitucional de Torrecilla de la Orden.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1908, cuyo remate tendrá

lugar en estas Casas Consistoriales el día ventitres del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de cuatro mil pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento. La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio la cantidad de doscientas pesetas en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de cinco días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de un 20 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero de 1908 á 31 de Diciembre de 1908, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Torrecilla de la Orden á 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde Francisco Rodriguez.

Núm. 3.404.

Valoria la Buena.

Desaprobado el expediente de arriendo á venta libre de los de-

rechos de consumos de esta localidad para el próximo ejercicio de 1908 por infracción de lo dispuesto en el art. 11 del vigente Reglamento del impuesto, se anuncia nueva subasta de todos y cada uno de los derechos señalados á las especies aceites, alcoholes, carnes, cereales sin trigo, jabon, pescados, sal comun, vinos y vinagre, para el día 22 del corriente á las once, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante la Comisión de su Ayuntamiento que presidirá el Alcalde, y se celebrará por pujas á la llana, sin admitirse proposiciones que no cubran el tipo total de 8.637 pesetas 96 céntimos á que ascienden los cupos del Tesoro, los recargos autorizados y el tres por ciento de recaudación y conducción de caudales. Para tomar parte en ella los que por ley pueden hacerlo, habrá de consignarse ya en la Caja del Tesoro, ya en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de remate en el acto mismo de celebrarse la subasta, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 de las 8.637 pesetas 96 céntimos, sin perjuicio de prestar en su día el rematante una fianza hipotecaria por la cuarta parte del total arriendo como lo dispone el pliego de condiciones que con la tarifa oficial y demás del oportuno expediente queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal para conocimiento de todos. Y finalmente que para el caso de no haber remate en el día y hora señalado, tendrá lugar una segunda subasta en iguales términos y por el mismo tipo el día 26 de referido mes á la misma hora de las once.

Valoria la Buena 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Camino.

Núm. 3.407.

Viana de Cega.

Aprobadas por el Ayuntamiento las condiciones y tarifas bajo las cuales se ha de celebrar la subasta para el arriendo del arbitrio municipal denominado Puestos públicos y Rodaje, cargue y descargue en este término municipal durante el próximo año de 1908, se hace saber al público á fin de que en el término de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten de conformidad á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Viana de Cega 4 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Felipe Garcia.

Núm. 3411.

Villavieja.

Don Ricardo Hernandez Gallego, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villavieja.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día dos del actual se encuentra el siguiente

Particular.- En tal estado, visto el déficit de cinco mil seiscientas noventa y dos pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos ocho esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cinco mil seiscientas noventa y dos pesetas la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por mayoría desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y la leña durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta el quintal métrico que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de cuatro mil quintales métricos de paja de todas

clases y mil seiscientos noventa y dos de leña en todo el año que viene á producir exactamente las cinco mil seiscientas noventa y dos pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada en el día dos de Diciembre actual para cubrir el déficit de cinco mil seiscientas noventa y dos pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	4000	1'00	1'00	4000
Leña de id.	id	1692	1'00	1'00	1692
Total.					5692

Villavieja á 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Maximiliano Diez.—El Secretario, Ricardo Hernandez.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO

Mayorga.

Don Juan Alonso Fuentes, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral y del Juzgado municipal del distrito de la villa de Mayorga.

Certifico: Que las actas originales de reunion de mayores contribuyentes que tienen voto para compromisario en la eleccion de Senadores y sobre los cuales ha procedido el sorteo de dos individuos y sus suplentes que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, así como las de los Oficiales retirados del Ejército y la del único industrial, son como si guen:

En la villa de Mayorga á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las once de la mañana, reunidos los señores D. José María Marin Lopez, nombrado como Vocal de la Junta de Reformas sociales de esta villa, para presidir la Junta del Censo electoral de la misma, con sujecion á lo dispuesto en la ley Electoral de ocho de Agosto último y Real orden para su aplicacion de diez y seis del corriente, D. Cayo Prieto Palencia y D. Isaac Paniagua Gonzalez, Oficiales del Ejército retirados, el señor Presidente manifestó que el objeto de la presente reunion era dar cumplimiento á lo dispuesto en la regla décimaquinta de dicha Real disposicion.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Maximiliano Diez.—Manuel Valle.—Lorenzo Villalon.—Marcelo Rodriguez.—Gregorio Barroso.—Isaac del Amo.—Ricardo Hernandez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villavieja á seis de Diciembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Ricardo Hernandez.—V.º B.º, El Alcalde, Maximiliano Diez.

dar así bien de ser Vocal de la repetida Junta firma la presente con el señor Presidente y conmigo el Secretario que certifico.—José María Marin.—Gabriel Perez.—Juan Alonso, Secretario.»

Mayorga.

«En la villa de Mayorga á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos á la hora de las diez de la mañana previa convocatoria al efecto bajo la presidencia de D. José María Marin Lopez, individuo de la Junta local de Reformas sociales de esta villa y nombrado para presidir la Junta del Censo electoral con sujecion á lo dispuesto en la ley á que la presente se contrae, fecha ocho de Agosto último y Real orden de adaptacion á la misma de diez y seis del actual, por dicho señor Presidente estando en la sala capitular del Ayuntamiento se anunció á los concurrentes el objeto de dicha reunion según expresa la convocatoria citada y se iba á proceder al sorteo de designacion entre ellos de los dos individuos que han de pertenecer á la Junta así como también los dos suplentes, todo conforme á la regla décimasexta de dicha Real orden.

Seguidamente se procedió al sorteo indicado resultando haber sido elegidos por él, como Vocales efectivos de la Junta antes mencionada, D. Jacobo Garcia Cuadrillero y D. Silvino de la Granja Calzado y como suplentes D. Victoriano Escudero Pastor y D. Modesto Moreno Daniel, de cuyos cargos quedaron enterados para su ejercicio.

En este estado el señor Presidente dió por terminada la sesion invitando á los presentes á firmar el acta que lo hicieron los que lo tuvieron por conveniente con dicho señor y conmigo el Secretario que certifico.—José M. Marin.—Sinforiano Arias.—Fidel Fernandez.—Jacobo G.ª Cuadrillero.—Vicente Rodriguez Vargas.—Alejandro Moreno.—Epifanio Madrigal.—Fortunato de Eleira.—Pedro Valencia.—Crisanto Escobar.—Nicolás Riol.—Modesto Lafuente.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia conforme á lo dispuesto en la regla décimasexta de la Real orden de diez y seis del corriente sobre constitucion de las Juntas provinciales y municipales á que se refiere el artículo once de la ley Electoral vigente, expido la presente visada por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en Mayorga á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan Alonso, Secretario.—V.º B.º José M. Marin.

Mayorga.

«En la villa de Mayorga á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez de la mañana bajo la presidencia de D. José María Marin Lopez individuo de la Junta local de Reformas sociales de esta villa, nombrado como Vocal de ella para presidir la Junta del Censo electoral de esta poblacion, compareció previa convocatoria al efecto D. Gabriel Perez Garcia, industrial que por razon de la cuota que satisface tiene voto para compromisario en la eleccion de Senadores y único en su clase y sin que existan agremiados y por tanto llamado á ser Vocal de expresada Junta del Censo electoral sin suplente por no existir otro industrial con dicha cuota.

Hecho saber el objeto de esta reunion de la que quedó enterado el D. Gabriel Perez y de que